

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO II

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 48



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,

total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN Tomo II: 978-9972-42-858-6

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

DECRETOS INHIBITORIOS, JUSTICIA PRIVATIVA PROVINCIAL Y LOCAL. EL CASO DEL CONDE DE SANTA ROSA EN ZACATECAS (S. XVIII)

José Enciso Contreras

1. EL CORREGIMIENTO Y LA CIUDAD DE ZACATECAS A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII

1.1 Una ciudad y sus habitantes

El ambiente urbano descrito por las autoridades locales coetáneas revela que la naturaleza y características propias de la población de Zacatecas a principios del siglo XVIII no difería mucho del que presentaba en sus tiempos fundacionales del siglo XVI. Por su valor descriptivo es pertinente transcribirlo:

La comprensión que tiene esta ciudad es del comercio y minería, porque en ello absolutamente no hay otro trato; el comercio es tan limitado que solo comprende una calle, y el resto de la dicha ciudad lo perfeccionan los tendejones y oficiales de los diferentes oficios gremios; el concurso de la minería es tan numeroso como lo explican las festividades en cuyos días se pueblan las calles, se llenan las plazas y se hacen más crecidos los barrios. Y esta gente se ha de advertir que toda es plebeya y se compone de negros, mulatos y mestizos; y los más de estos son almas sin conciencia. Y el comercio se compone de hombres blancos y de hombres honrados, y de hombres que aunque por su naturaleza fueran inquietos, el mismo freno que tienen de sus correspondencias los hace prudentes...».¹

Se señalaba igualmente que la plebe, en ciertos días que bajaba a la ciudad desde los reales y haciendas de minas, gastaba con singular y minero entusiasmo sus pesos en embriaguez y juegos de azar, de que se derivaba notable aumento de la violencia urbana, al grado que era bastante memorable el día en que no hubiera por lo menos un herido. Además habían proliferado los garitos, muy populares establecimientos donde se expendían bebidas, se jugaba a los naipes, y constituían verdaderos riesgos para la paz pública.

¹ Archivo General de Indias de Sevilla, sección Guadalajara, legajo número 157. *Testimonio de los autos hechos sobre la inhibición declarada por su excelencia, de la jurisdicción del corregidor de Zacatecas, y conocimiento a oficiales reales de la mina nombrada Benitillas, sus haciendas y sirvientes, con las operaciones del corregidor don Felipe de Otaduy y Avendaño en resistencia de la inhibitoria, y lo demás. Zacatecas, 1705.* En adelante, las fuentes de este archivo se citarán con las siglas AGI, sección, número de legajo, ramo y número del documento, en su caso.

1.2 La sucesión de 1701 y los desórdenes en la caja real

En junio de 1695 el rey había nombrado como nuevo corregidor de Zacatecas, para suceder a don Pedro de Frías Salazar, a don Joseph de Villaurrutia, quien a su vez renunciaría el cargo poco después en Felipe de Otaduy, mediante el pago de 12,000 pesos. Esta subrogación fue aprobada por el Consejo el 15 de febrero de 1700, después de que Villaurrutia manifestó su imposibilidad para embarcarse desde la península hasta Zacatecas debido a sus achaques. El anciano no había comprado realmente el cargo, aunque se comprobó que recibió beneficio económico por parte de Otaduy, de tal suerte que el 17 de octubre de 1701, se dictó en el Consejo disposición dirigida al virrey solicitándole evitara la toma de posesión de don Felipe en caso que no lo hubiere hecho y mantener las cosas como estaban en caso contrario.² Sin embargo, en esa fecha Otaduy había entrado ya en funciones, no sin antes sufrir serias resistencias, que tenían su origen en graves problemas en torno a la administración de la caja real.³

No resultaba extraño que en una caja con el nivel recaudatorio de la de Zacatecas, el real tesoro fuera tradicionalmente objeto de malos manejos y que los oficiales reales disimularan, con frecuencia en beneficio propio, evasiones fiscales de gran arraigo en la ciudad, como el perpetrado consuetudinariamente por los rescatadores, quienes compraban plata que debiendo pagar el impuesto del quinto, logrando evadir parte jugosa de su obligación enterando solo el diezmo, por intercesión de mineros cómplices. Las irregularidades se acumulaban al paso de los años, de manera que —especialmente en tratándose de los impuestos de la plata, cuentas de azogue y alcabalas—, los desfalcos y cuentas torcidas fueron asunto más o menos ordinario.⁴

El que tanto los oficiales reales como los rescatadores y los mineros deudores esperaran resultados adversos en las cuentas de la caja real por la investigación, a la sazón en marcha, emprendida por el Consejo —encomendada al oidor de Guadalajara don Cristóbal de Palma—, y que previnieran consecuencias severas que rompieran el equilibrio de complicidades de los grupos locales, se manifestó inicialmente desde septiem-

² AGI, Guadalajara 157. Testimonio de los autos formados sobre la remoción del corregidor de Zacatecas y prisión mandada hacer por el excelentísimo señor duque de Alburquerque, virrey de la Nueva España, en las personas de don Felipe de Otaduy, corregidor de dicha ciudad, y de don Fernando Hurtado de Mendoza, su teniente. México, 8 de marzo de 1707.

³ AGI, Guadalajara 111. Papeles que pasaron de gobierno tocantes al pleito que litiga don Felipe de Otaduy y Avendaño, corregidor de la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, sobre que se le vuelva al uso de dicho corregimiento. Zacatecas, 1706. Las razones alegadas para esta oposición eran que, habiendo tenido Otaduy anteriormente cargos de alcalde mayor en las villas neogallegas de Lagos y Aguascalientes, sus respectivas residencias habían arrojado comportamientos arbitrarios y abusivos contra los vecinos, de suerte que los de Zacatecas se opusieron a la transacción que este hizo con Villaurrutia.

⁴ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, libro VIII, título 4: leyes 4 y 5. En adelante citaremos esta fuente abreviándola como *Recopilación*, seguida de las referencias a los libros, en números romanos y a los títulos y leyes en arábigos; separando a todos con dos puntos. Esta cita sería, por ejemplo, *Recopilación VIII: 4: 4 y 5*.

bre de 1700, cuando el cabildo, los mineros y comerciantes de Zacatecas se opusieron ante el rey a la admisión de don Felipe de Otaduy como corregidor, solicitando en su lugar —a cambio de pagar al real erario la suma de siete mil pesos, que era el valor que suponían había costado el oficio—, que Pedro de Frías Salazar continuara en el cargo por otro periodo. Todo indica que Frías se había adaptado a las circunstancias locales, disimulando, cuando no participando, de las añejas irregularidades fiscales.

No sorprende que más tarde Otaduy, ya como corregidor, iniciara información contra el tesorero Martín Verdugo de Haro y de Ávila, por haber compelido al vecindario realizar esta maniobra.⁵ Él mismo escribiría al Consejo que su nombramiento «sin duda desalentó de forma a los que por empleados en los fraudes de los reales haberes o por habituados a expensas de la omisión de la inveterada costumbre de los vicios, recelaban el remedio de tantos abusos».⁶

Como sea, no pudieron impedir que don Felipe tomara posesión de su cargo. Lo que es más, con el aval de la audiencia, lo hizo el 18 de julio de 1701. «Siendo recibido en aquella ciudad con grandes muestras de aplauso, y que los mismos que habían otorgado los poderes para contradecir la posesión, los revocaron; y que el común de vecinos y mineros y cabildo eclesiástico otorgaron y firmaron instrumentos en que expresan a su majestad ser de su satisfacción la provisión de este oficio...».⁷

2. UNA MINA, UN CONDE Y SUS AVIADORES

Benitillas fue una de las vetas de más solera en el distrito platero de Zacatecas. Su actividad databa de los inmediatos años posteriores al descubrimiento de las primeras vetas en 1546. Formaba parte de uno de los tres principales grupos de minas en la serranía zacatecana, y fue descubierto el primero de marzo de 1548. Desde entonces se le describe como parte de un sistema de fundos mineros que constituían realmente una sola unidad: la veta de la Albarrada de San Benito, Albarradón, Benitillas, Terno y Salto de la Albarrada. Uno de sus primeros dueños fue don Baltasar Temiño de Bañuelos, a quien la tradición local reconoce como integrante del grupo de los fundadores de la ciudad.⁸

En el siglo XVII, la inundación de los socavones de Benitillas había hecho incosteable cualquier actividad extractiva, sin que ello quiera decir que se hubiesen

⁵ AGI, Guadalajara 157, *Testimonio de autos hechos sobre el extracto hecho por don Francisco de Aranguren, juez nombrado por su excelencia para la pesquisa de los procedimientos de don Felipe de Otaduy y Avendaño, corregidor de Zacatecas*. México, 1706.

⁶ AGI, [3].

⁷ *Idem*.

⁸ AGI, Contratación 201. *Autos de bienes de difuntos de Alejo Tello, vecino de Zacatecas, muerto por los chichimecas en Cuicillo*. Zacatecas, 1563. Véase también Peter J. BAKEWELL, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 30. Cf. José ENCISO CONTRERAS, *Zacatecas en el siglo XVI, Derecho y sociedad colonial*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas-Universidad de Alicante-Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, 2000, p. 300.

agotado sus ricos filones. En la década de 1640-1650, don Bartolomé Bravo de Acuña, hábil minero zacatecano, compró Benitillas junto con varias minas adyacentes, entre las que destacaban las de Palmilla, Albarrada, el Terno y Urista; se propuso su reactivación mediante el empleo de innovaciones tecnológicas nunca antes vistas en la Nueva España.⁹ El éxito de su ingeniería minera, así como la buena administración de don Bartolomé, propició que el complejo minero ocupara lugar prominente en la obtención de plata durante el primer cuarto del siglo XVIII, con una producción anual promediada en 6,109 marcos de plata. La prosperidad de los Bravo ya se manifestaba a finales del siglo XVII cuando eran propietarios de extenso latifundio, clásico de las tierras septentrionales, que incluyó haciendas de campo como Las Palomas, La Quemada, El Arenal, Los Edificios, Santa Rosa de Malpaso, Chula, El Ojo del Negro, La Labor de Cieneguilla y El Eje, entre muchas otras.

La bonanza de la familia hizo posible que en 1691, el hijo de don Bartolomé, Juan Bartolomé Bravo de Acuña, obtuviera el título de Conde de Santa Rosa, primera distinción nobiliaria que apareció en la historia de la rica ciudad minera.

Al frente de un ejército particular de 300 hombres, financiado con sus propios recursos, el primer conde de Santa Rosa, llegó al cargo de teniente de capitán general de la Nueva Galicia en 1699; y más tarde, en 1702, al de capitán de caballos corazas, y con ellos auestas, se lanzó exitosamente a la pacificación de los indios alzados de San Luis de Colotlán y la Sierra de Tepic.¹⁰ Las aventuras belicistas de Juan Bartolomé motivaron la buena voluntad de los virreyes pero, en contraste, la decadencia económica familiar desde los primeros años del siglo XVIII. En 1710 —cuando Benitillas producía la décima parte de la plata manifestada para efecto de pago de los reales quintos en la caja real de Zacatecas—, el conde murió intestado, legando un pasivo general, proveniente de hipotecas concertadas desde varias décadas atrás, adeudos a aviadores, capellanías y obligaciones a la real hacienda, que se calculaba hacia ese año en la nada despreciable cantidad de 104,330 pesos.

Su hijo heredero del título, Felipe Bartolomé Bravo de Acuña, renunciaría formalmente a la distinción nobiliaria en 1732, por estar absolutamente imposibilitado para el pago de los derechos de lanzas exigidos por la ley a los nobles. No sería recuperada sino hasta más de cincuenta años después.¹¹ Ya en el último cuarto del siglo XVIII, la mina era propiedad de doña Lucía de Navarra y era administrada por ella misma.¹²

⁹ BAKEWELL [8], p. 189-190. Más tarde los otros mineros zacatecanos adoptaron las mismas técnicas, pero no se habían propagado fehacientemente al resto de la Nueva España en tiempos de Humboldt. Véase Frédérique LANGUE, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 131.

¹⁰ LANGUE [9], p. 131, 156, 250, 206, 207.

¹¹ *Ibidem*, pp. 250, 253.

¹² Archivo General de la Nación, México, Alcabalas, vol. 416, Expediente 10, *Memoria de haciendas de patio y de fuego, de sacar plata, perteneciente a esta ciudad de Zacatecas*, Zacatecas 1778.

Desde 1703, la lista de acreedores del primer conde de Santa Rosa crecía de manera alarmante. Él mismo declaró que tan solo para la normal operación de la mina Benitillas, su desagüe y labores de beneficio había sido menester endeudarse en grandes cantidades. Los pasivos que expresó fueron los siguientes:

**Principales pasivos del conde de Santa Rosa,
relativos a la mina Benitillas en 1703 (pesos)**

Acreedores	Monto	%
Casa banco de Domingo de Larrea	30.000	38,3
Real hacienda por azogues	13.000	16,6
Francisco de Arratia	11.000	14,0
Tesorero Martín Verdugo	6.000	7,7
Real hacienda, por lanzas	5.000	6,4
Fiscal de bienes de difuntos	4.000	5,1
Joseph de León	3.000	3,8
Corregidor Felipe de Otaduy	2.500	3,1
Gaspar de Larrañaga	2.000	2,6
Domingo Palmar	1.500	1,9
Otros adeudos menores	400	0,5
TOTAL	78.400	100

Fuente: AGI, Guadalajara 157. Testimonio de los autos hechos sobre la inhibición, declarada por su excelencia, de la jurisdicción del corregidor de Zacatecas, y conocimiento a oficiales reales de la mina nombrada Benitillas, sus haciendas y sirvientes, con las operaciones del corregidor don Felipe de Otaduy y Avendaño en resistencia de la inhibitoria, y lo demás. Zacatecas, 1705.

Sabedor de que Benitillas, por sí sola, había llegado a soportar durante los ochenta años anteriores pasivos de hasta 200,000, pesos saliendo bien librada,¹³ el conde se propuso reestructurar sus adeudos adoptando una serie de medidas radicales que trajeron severas consecuencias para la jurisdicción del corregidor de Zacatecas, don Felipe de Otaduy y Avendaño, casualmente compadre y también acreedor del conde. La amistad de ambos había sido estrecha y afable, sostenida durante varios años hasta antes de la ruina del aristócrata y, por supuesto, del decreto inhibitorio. Hacia 1696 Otaduy se hizo compadre del conde al ofrecer para su bautizo a una de sus hijas, y además hacía de su intermediario en la compra de tierras. Como muestra de afecto, el noble mantenía en su hacienda de Santa Rosa un importante hato de ganado de su compadre, puesto a nombre de la ahijada Julia. Precisamente en 1696, Otaduy, ante una grave carencia de alimentos en Santa Rosa, a petición de su compadre, le envió el grano suficiente como para que los empleados de la hacienda

¹³ AGI [1].

no murieran de hambre en esa temporada. Pero las cosas cambiaron cuando llegó la bancarrota, pues la precaria situación financiera del conde y los adeudos con su compadre, llevaron a este último a enviar a un apoderado de apellido Miranda a solicitar la entrega del ganado de Julita y la paga del maíz. Juan Bartolomé escribió a su compadre en Zacatecas solicitando espera en el pago de los adeudos, ya que «su apoderado de vuestra merced me está matando para la paga; vuestra merced le escriba que no me apure, que sin su molestia pagaré, compadre y señor mío».¹⁴

Por su parte, el capitán y banquero de plata Domingo de Larrea, principal acreedor del conde de Santa Rosa, era un vasco que había nacido en Erife, provincia de Álava, en 1648; pasó a la edad de 14 años a la Nueva España, avendándose precisamente en su capital, en la calle de Santo Domingo. En 1669 casó allí con doña Josefa Palomino y Solís. Fue caballero de la orden de Santiago,¹⁵ y durante la segunda mitad del siglo XVII operó con una *casa y banco de plata* en la ciudad de México, función económica que marcaría la actividad financiera de la Nueva España en esa época.

Hacia 1702, Domingo de Larrea había muerto, pero como albacea y tenedor de los bienes de su sucesión dejó al capitán Nicolás López de Landa, de quien sabemos que, como era de esperarse, se desempeñaba en el mismo giro que el *de cujus*. A la muerte de su colega Larrea, López acaparó la *casa y banco* del difunto y continuó en el oficio, con tan mala suerte, que ya había quebrado en 1716.¹⁶

3. EL DECRETO INHIBITORIO DEL VIRREY ALBURQUERQUE Y SU CONTEXTO NORMATIVO

La estrategia para reestructurar los graves pasivos del conde consistió en pactar con la sucesión de Domingo de Larrea —su principal acreedor—, representada a la sazón por el capitán Nicolás López de Landa, se basaba en un convenio de fecha 3 de abril de 1703, sujeto a siete condiciones. La primera consistía en que el aristócrata cedía el uso de la mina Benitillas y sus haciendas de beneficio, constituyendo a López de Landa como procurador en causa propia y titular del derecho de obtención, uso y beneficio de los metales del fundo «hasta que se haga pago de las cantidades que se deben a la casa del capitán don Domingo de Larrea, y de las demás que en adelante supliere»; lo anterior sin que el conde pudiera entrometerse o perturbar el uso de la mina hasta el cumplimiento de la condición perentoria del convenio. La segunda condición implicaba que, a propuesta de don Nicolás y con el visto bueno del conde, se designaría administrador

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ Guillermo LOHMANN VILLENA, *Los americanos en las órdenes nobiliarias*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1993, tomo I, p. 220. Véase también José Ignacio RUBIO MAÑÉ, *El Virreinato. Expansión y defensa*, T. II, México, Fondo de Cultura Económica-Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, p. 121.

¹⁶ David BRADING, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 235.

superintendente de Benitillas, cuyo estipendio sería otorgado por López de Landa, pues el administrador dependería exclusivamente de este último, de forma tal que también le correspondería exigirle cuentas. La remoción del elegido dependería del mismo capitán López, previa consulta con el noble. El minero que se encargaría de los procesos técnicos del beneficio se designaría a su vez por el administrador y el propio banquero. Se estipulaba que el conde quedaba impedido de sacar metales por su cuenta, pues estos se dedicarían al pago de sus pasivos, al tiempo que a las limosnas y pepenas de los naboríos. Los débitos al real fisco, por razón del quinceavo de la plata, lanzas y bienes de difuntos, ocuparían la cima en el orden de prelación de los pagos. Posteriormente a su liquidación se pagarían los treinta mil pesos del adeudo de Larrea y los créditos que fueran utilizándose para nuevos avíos. En la última cláusula se asignaba al conde la cantidad de cuatrocientos pesos semanales, *para su congrua subsistencia*.

Para efectos jurisdiccionales otra de las cláusulas reservaba al virrey el conocimiento de todas las causas civiles y criminales que se suscitaran, «inhibiendo expresamente al corregidor de Zacatecas, así para todo lo referido como para el ingreso que pudiere pretender en la mina, haciendas, sirvientes de ellas». El virrey notificaría esta cláusula inhibitoria a la Audiencia de Guadalajara, y delegaría la jurisdicción de primera instancia sobre los asuntos descritos en los oficiales reales de la caja de Zacatecas.¹⁷

Consecuentemente con el convenio que le fue puesto a su consideración, don Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, virrey de la Nueva España, expidió un decreto mediante el cual inhibió todas las jurisdicciones locales, incluyendo la de los alcaldes ordinarios, respecto de las causas relativas a la mina Benitillas, incluyendo «...la dicha mina, haciendas, sirvientes y todas las demás cosas de ello dependientes, como tocantes a dicho conde de Santa Rosa, mi teniente de capitán general, declarando como declaro tocarme a mí el *privativo conocimiento* de las minas, su ejercicio y labores; y especialmente mando a dichas justicias y corregidor de dicha ciudad de Zacatecas se abstengan del conocimiento de estas causas, y no se entrometan en ellas con ningún pretexto...».¹⁸ Mediante la misma orden delegó la jurisdicción sobre los citados asuntos a los oficiales reales de Zacatecas. Todo parece indicar que la intención de mineros y oficiales reales por anular la influencia de Otaduy y apartarlo de cualquier tentación de investigar la caja real, encontraba nuevas aunque peligrosas posibilidades.

3.1 Las inhibitorias en el Derecho Indiano

La inhibición de jurisdicciones por decreto de reyes, virreyes o audiencias, sobre cualquiera de las competencias en el sistema jurídico indiano no fue la regla, sino circunstancia de excepción que generaba en la mayoría de los casos severas pugnas,

¹⁷ AGI [1].

¹⁸ *Idem*. El subrayado es mío.

trastornos y confusiones entre los tribunales, y en ocasiones serias alteraciones del orden público. No existe, además, un apartado específico en la Recopilación de 1680 en que se aborde este tema procedimental tan específico. El principio general relativo a las jurisdicciones ordinarias era que ni las audiencias ni presidentes impidieran su conocimiento de causas, tratándose de aquellas materias que les correspondieran en primera instancia.¹⁹ Incluso llega a advertirse que en las posibles excepciones a la regla, como los llamados casos de corte, se moderaran las actitudes de las audiencias para tomar como tales solo aquellos que de acuerdo a la legislación o la tradición jurídica efectivamente lo fueran.²⁰

En cuanto a la jurisdicción de las audiencias, el principio era el mismo que en la justicia de primera instancia. En la Recopilación existen disposiciones aplicables al momento en que los virreyes enfrentaran la necesidad de inhibir estos tribunales, siempre y cuando precediera específica comisión ordenada por el rey o el Consejo. Debían avisar a las audiencias se abstuvieran del conocimiento de asuntos determinados, «haciéndoles notorias nuestras comisiones, o declarando que los casos de que tratan son comprendidos en ellas.»²¹ En los hechos, los virreyes abusaron con frecuencia de esta capacidad para inhibir audiencias, y la Recopilación, en esas circunstancias era clara: ordenaba a los oidores realizar prevenciones y diligencias necesarias ante los virreyes a efecto de hacer notar el exceso cometido, todo bajo estricta discreción y comedimiento tales, que evitaran la publicidad del diferendo. Si esto no funcionaba y el virrey persistiera en su intención, «no siendo materia de calidad en que notoriamente se haya de seguir de ella movimiento o inquietud en la tierra, se cumpla o guarde lo que el virrey o presidente hubiere proveído».²² Fue preocupación permanente de la Corona que el común no se enterara de posibles diferencias entre oidores y virreyes.²³

Cabe advertir que, en relación a la posibilidad de que los oficiales reales se distrajeran de su oficio la misma legislación fue bastante celosa en precaver que estos funcionarios quedaran expresamente impedidos para desempeñarse en otros cargos, o comisiones, y muy particularmente en los que implicaran traer vara de justicia, «aunque sea proveído por los virreyes, presidentes, audiencias o gobernadores». Se pedía que, llegado el caso, primero hicieran dejación expresa del oficio de real hacienda.²⁴ También tenían vedado el ser tenientes de justicias, alcaldes mayores, gobernadores o corregidores, por lo que puede obtenerse que, a mayoría de razón, no era recomendable, en absoluto —como resultaba de la aplicación del decreto de Alburquerque—,

¹⁹ *Recopilación* II: 15:70.

²⁰ *Ibidem*, II: 15: 71.

²¹ *Ibidem*, II: 15: 42.

²² *Ibidem*, II: 15: 36.

²³ *Ibidem*, III: 3: 34.

²⁴ *Ibidem*, VIII: 4: 50 y 51.

traslapar sus funciones fiscales con las de impartición de justicia en primera instancia, «por la falta que puedan hacer a la precisa y continua ocupación de sus cargos».²⁵

3.2 Jueces privativos en el Derecho Castellano

Por otra parte, existió en la tradición judicial castellana la figura del juez privativo, asignado por la Corona, a través de la real hacienda, para conocer exclusivamente asuntos que afectaran a los llamados *hombres de negocios*. Tal institución comparte algunas características con la inhibitoria que estamos abordando.

La figura histórica de los hombres de negocios aparece en un contexto en el que la monarquía hispana, debido ante todas cosas a un precario desarrollo de su administración, se veía en la necesidad de auxiliarse de particulares para realizar algunas actividades que suplieran la función estatal; estos empresarios «ejercían labores de intermediación con los vasallos en las tareas de recaudación y [...] actuaban como proveedores de esta en las necesidades de préstamo, transferencia o cambio de moneda, ante su insuficiencia para distribuir y disponer con prontitud o antelación de los recursos y rentas propios».²⁶

La profesora Carmen Sanz Ayán reconoce dos categorías principales de hombres de negocios. Había quienes ejercían funciones fiscales mediante el sistema de arrendamiento de la recaudación de impuestos y derechos de la Corona y, en otro nivel de mayor preponderancia, los empresarios dedicados al abastecimiento de dinero, y en ocasiones de diversos géneros en especie, a la monarquía, mediante el sistema de asientos. En suma, se trata de particulares que desempeñaron el papel de una incipiente banca, que contribuían a hacer operativas las actividades financieras del rey.

Los asentistas propiamente dichos eran el estrato de mayor peso económico, pues entre ellos se encontraban los banqueros dedicados a aportar metálico para, por ejemplo, el pago de soldados para los ejércitos emplazados en zonas distantes del imperio, acción que llegaba a incluir el cambio de una moneda por otra. En esas maniobras financieras, normalmente de gran envergadura, se presentaban conflictos por parte de los asentistas o arrendadores con la Corona. Una ordenanza dada en El Pardo, en 1568, y recuperada ulteriormente en la *Novísima Recopilación*, estableció que en los pleitos donde estuviesen involucradas rentas reales, se declaraban inhibidas todas las demás instancias judiciales, comenzando por los mismos consejos, alcanzando a las audiencias, tribunales y jueces ordinarios, reservando el conocimiento de las causas al Real Consejo de Hacienda, por mediación de la Contaduría Mayor de Cuentas, que a su vez se constituía en tribunal de primera y segunda instancia. Resulta obvio que el espíritu de estas disposiciones era agilizar el trámite de las controversias, estableciendo un tribunal especializado de corte más bien administrativo.

²⁵ *Ibidem*, V: 2: 40.

²⁶ Carmen SANZ AYÁN, «El juez privativo y los hombres de negocios». En Bartolomé CLAVERO et al. *Instituciones de la España Moderna*, T. I. Madrid, Actas, 1996, p. 320.

Se asignaron igualmente jueces privativos para resolver conflictos jurídicos en el caso de asentistas, exclusivamente. No sucedió así en el de los concesionarios de rentas reales. Por otro lado, no todos los asentistas, por el simple hecho de serlo, tenían el privilegio de juez privativo. Esta concesión:

Solía ser una gracia real que pretendía, en último extremo, que un hombre de negocios determinado se siguiera mostrando solícito en la firma de otros asientos, aun cuando su situación con la monarquía fuera la de acreedor. También podía concederse cuando el hombre de negocios moderaba los intereses de algún asiento respecto a lo que se consideraba normal, o lo que todavía era más frecuente, cuando reducía el importe de una deuda anterior que la real hacienda tenía contraída con él, a través de lo que se conocía en el siglo XVII como «asiento de retrocesión».²⁷

El otorgamiento de *juez privativo* o *conservador*, como también solía llamarseles en los documentos revisados por Sanz, se asentaba como una cláusula más en el asiento en cuestión.²⁸

Como *protector* se conocía al alcalde u oidor de una jurisdicción, quien se designaba por el rey, según cédula real de 1716, con base en pactos de paz celebrados con naciones extranjeras, para conocer privativamente la primera instancia de las causas en que mercaderes al por mayor, de paso, no residentes en los reinos de España, fueran actores o demandados, por nacionales o extranjeros. Las apelaciones se interpondrían ante el Consejo de Guerra de Justicia o ante los tribunales hacendarios cuando el caso involucrara rentas reales. La misma disposición inhibía del conocimiento de este tipo de negocios a cualquier audiencia y justicias ordinarias.²⁹ Destaca el hecho de que este tipo de inhibitorias estaba igualmente vinculado a actividades mercantiles y hombres de negocios, normalmente comerciantes importadores cuya actividad involucraba los intereses de la real hacienda.

4. LA CONTROVERSIA DE JURISDICCIÓN EN ZACATECAS

El decreto inhibitorio contra el corregidor de Zacatecas muestra que, si bien en el fondo se pretendía disimular el desorden administrativo de la caja real, también existieron motivos de naturaleza económica, hacendaria y política que determinaron la drástica decisión del virrey Alburquerque.

²⁷ *Ibidem*, pp. 327-328.

²⁸ *Ibidem*, p. 329.

²⁹ *Novísima recopilación de las leyes de España*, dividida en XII libros, en que se reforma la recopilación publicada por el señor don Felipe II, en el año de 1567, reimpresa últimamente en 1775, y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por don Carlos IV. Madrid: 1805, libro VI, título XI, ley V.

Tras la emisión del decreto, el administrador designado por López de Landa para gestionar las labores de Benitillas fue el capitán don Pedro de Salazar y Águila, vecino de México, caballero de la Orden de Santiago; siempre mostró ánimo inquieto propio de los empresarios mineros coloniales, al igual que el de su contraparte Otaduy. En 1710, por ejemplo, ya había regresado a España, siendo dueño de la mina Gajuelos, dejando la veta en medio de agudo conflicto entre mineros que buscaban utilizar el tiro de esa mina para el desagüe de otras, a lo que Salazar había manifestado que «Ninguna ley prescribe que yo deba ofrecer mi fortuna para que otros disfruten de ella»,³⁰ lo que ocasionó la visita de un enviado del virrey, el brigadier Pedro de Rivera, quien buscó solucionar el conflicto motivando nuevamente problemas de jurisdicción con la audiencia de Guadalajara. Salazar llegó a ser dueño de varias minas más en Vetagrande: Delgadillo, Cabras y Albarradón, Gajuelos Grandes, San Miguel y Santa Clara.

Fue Salazar y Águila quien presentó personalmente ante los oficiales reales de Zacatecas el documento inhibitorio, el siete de mayo de 1703; estos a su vez de inmediato expidieron auto protestando el entusiasta cumplimiento de la real provisión y notificando su contenido al general don Felipe de Otaduy y Avendaño, corregidor de Zacatecas, quien también manifestó guardar y cumplir el mandato, así como dar cuenta de inmediato con él a la audiencia de Guadalajara; adicionalmente solicitó al conde de Santa Rosa y a su apoderado manifestaran los nombres de las personas incluidas en la inhibición.

Por su parte, don Pedro de Salazar, al ser requerido por los oficiales reales para hacer la designación nominal de los beneficiarios —particularmente mandones y sirvientes que tenían plaza fija en la mina—, declaró no estar obligado a hacerlo en la medida que el decreto del virrey no se lo ordenaba y porque además el resto trabajadores de Benitillas, tenían plaza fija; «todos están al arbitrio de mi voluntad para quitar y poner los que fueren más convenientes para la labor y beneficio de dicha mina y sus metales»; puntualizó que llegado el caso informaría de las nóminas de beneficiarios al virrey, «como a quien privativamente toca».

Manifiesta en el escrito que, siendo el conde de Santa Rosa propietario de numerosas haciendas de campo en las jurisdicciones de Tlaltenango y Juchipila, y habiéndose declarado por el virrey a los oficiales reales ser jueces de las causas condales, Salazar da por hecho la inclusión de todas esas dependencias en la cobertura del decreto, por lo que solicitó a los oficiales debieran designarse personas idóneas que en su nombre actuaran judicialmente, «por no poder vuestras mercedes asistir en ellas»; lo mismo pidió para las haciendas de Pánuco.³¹ En otras palabras, en tanto que el decreto se refería genéricamente a «las haciendas del conde», hábilmente administrador y oficiales reales prepararon una extensión forzada de los efectos del mandamiento

³⁰ LANGUE [9], p. 101-102.

³¹ AGI [1].

virreinal, incluyendo no solo las haciendas mineras sino las de campo propiedad del noble zacatecano. En consecuencia, el duque de Albuquerque emitió provisión de 5 de junio de 1703 facultando a los oficiales reales para designar jueces comisarios con vara alta de justicia, que permanecieran en todas las minas del conde, y en sus haciendas de las jurisdicciones de Juchipila, Jerez y Tlaltenango. Al efecto, los oficiales reales designaron a Lázaro García para ese cargo.³²

4.1 Los efectos desestabilizadores de la inhibitoria: «a puñaladas y pelotazos»

4.1.1 Una acalorada disputa

Los problemas previstos por Felipe de Otaduy respecto de no habersele entregado lista de los beneficiarios del decreto o inhibidos —como se les comenzó a designar coloquialmente—, no se hicieron esperar. El 19 de mayo de 1703, se suscitó un altercado entre el tendejonero local llamado Martín de Ursúa y Juan de Angulo San Pelayo, persona «por sus prendas muy respetada».³³ Al hacer prisionero al mercader, intervino Salazar alegando que se trataba de uno de los inhibidos. Ante la audiencia de Guadaluajara, el corregidor incriminó a Salazar, de incluir caprichosamente dentro del grupo de inhibidos a cuanta persona le venía en gana.³⁴ Desde luego, achacaba al decreto el aumento de los delitos en Zacatecas. Refirió cierto acontecimiento en la mina Benitillas, consistente en que un trabajador negro había agredido a puñaladas un español, de lo que pudo salvarse gracias a la intervención de muchas personas que aquietaron al agresor, no pudiendo intervenir ni formar causa por estar el delincuente fuera de su jurisdicción. Otro hecho fue que, según Otaduy, estando él y uno de los oficiales reales presentes, fue acuchillado don Juan Fernández de Córdoba, gobernador y capitán general de la provincia de El Parral, que se encontraba de paso por la ciudad.³⁵

Según el corregidor, el descontrol llegaría a situaciones extremosas, pues tendría que suspender los rondines que sus comisarios hacían dentro y fuera de la ciudad, debido a que con anterioridad a la inhibitoria, eran distribuidos cada uno de ellos por calles y barrios, porque en algunos días el número de apuñaleados ascendía a ocho personas. Calculaba que la mayor parte de la población se acogería oportunamente al beneficio inhibitorio, yéndose a trabajar a Benitillas por la ventaja manifiesta de escapar de la jurisdicción ordinaria, despoblándose así el resto de las minas en operación, lo cual afectaría los reales quintos. «Los operarios, con solo coger una barra, serán tan respetados sus fueros como lo pudieran ser a un capitán que actualmente está sirviendo en Flandes, y a donde precisamente ha de ser más respetada la inmunidad que en la de la Iglesia, porque la defensa de la Iglesia consiste en

³² AGI [2].

³³ AGI [1].

³⁴ *Idem.*

³⁵ AGI [3].

requerimientos y censuras, y a esta reducirá a puñaladas y pelotazos». Lamentó que, según los criterios de Salazar y los oficiales reales, los inhibidos serían no solo los sirvientes de Benitillas sino «todos los entrantes y salientes de ella, con sus mujeres e hijos de los susodichos y todos los que conducen los materiales...».³⁶

El parecer sobre la situación, dado por el fiscal de Guadalajara, Nicolás de Lezama Altamirano y Reinoso, fue que la inhibición no estaba ajustada a derecho; en principio por no plegarse a los extremos contemplados en la *Recopilación* de Indias, especialmente en lo tocante a las condiciones para su procedencia. Tocaba a la justicia ordinaria, según su argumento, el conocimiento de todas las causas de los sirvientes del conde. El decreto virreinal, puntualizó, impedía también la jurisdicción de la audiencia incluso en las causas conocidas como de corte, que por su naturaleza les concernían. Aludió al inconveniente de que, con el pretexto de la inhibitoria, eludieran la vindicta pública homicidas alevosos, haciéndose pasar por sirvientes de Benitillas. Criticó la renuencia del administrador Salazar para nominar a los sirvientes de la mina «queriendo con este motivo abrazar todos aquellos que sean de su arbitrio y tuvieren delito que puedan castigar los jueces de su fuero».³⁷

Por su parte, el licenciado Francisco Feijoo Centellas, oidor más antiguo de la Audiencia de Guadalajara —trayendo a colación una real cédula dada en Aranjuez, de seis de mayo de 1680, dirigida a los oidores de Nueva España y Nueva Galicia, incluida en la *Recopilación*—,³⁸ remitió carta al virrey en junio de 1703, en que se oponía a la inhibitoria, solicitando sobreseyera en la ejecución del decreto.³⁹

4.1.2 Aquellos días de combate

Durante los años de 1703, 1704 y 1705, la estabilidad de la vida en Zacatecas y su distrito se vio marcadamente perturbada por agrias disputas jurisdiccionales. Mares de tinta corrieron sobre montañas de papel en que se escribieron informaciones, que-rellas y pleitos, a los que sucedía la creciente intervención del virrey.

Se supo que Otaduy influía sobre un grupo de arrieros acarreadores de mineral de Benitillas y recibía indebidamente cierta cantidad de metales cada quince días. Salazar y Águila suspendió la entrega informando de ello al virrey, quien ordenó al justicia, el 5 de junio de 1703, enmendara su actitud. Pese a lo anterior, el corregidor comenzó a incoar muchas causas contra Salazar, sin importar que fuera el principal de los inhibidos; lo acusó de un homicidio que al parecer había cometido en Soria, quién sabe cuándo, y de otra supuesta muerte realizada en Zacatecas en contra de Miguel de Nieves, en 1685. Inició averiguación sobre cierta plata en pella descubierta

³⁶ AGI [1].

³⁷ *Idem*.

³⁸ Cf. *Recopilación* II: 15: 36.

³⁹ AGI [1].

indebidamente en poder de uno de los sirvientes del administrador. Lo señaló además ante los oficiales reales de la venta forzosa de diversos géneros, y a precios excesivos, a los trabajadores de Benitillas, así como de evadir el pago de la alcabala. Incansable en sus empeños, informó al virrey que Salazar evadía el pago de los derechos de la plata, por lo que los oficiales reales se vieron en la obligación de embargar 23 barras de plata en pasta de las que resultó deberse impuestos.⁴⁰

En 1703, con tal ambiente de convulsión, todo acontecimiento parecía conspiración. Algunos hechos aumentaron la crispación de los oficiales reales. El 22 de mayo, Alonso Cervantes de Villaseñor, criado del corregidor, se había presentado en la casa del tesorero después de las diez de la noche buscando poder verlo «si estuviera solo», para tratar asunto grave; los funcionarios alegarían más tarde «...que la venida de este a semejante hora no podía ser otro motivo que provocarle o solicitarle alguna inquietud por parte de su amo, dicho corregidor; por cuya razón, el día subsiguiente por la mañana yo el factor pasé a hacer requisitorio para que le asegurasen al tesorero, por parte del corregidor y sus criados, la vida...».⁴¹

Otro suceso acaeció en torno a un hombre llamado Ramón de Garibaldo, presuntamente criado del corregidor, coyote, quien en su tienda se dedicaba, según los oficiales reales, a comprar objetos robados y a los juegos de azar con esclavos e «hijos de familia». Percatándose el factor que en la citada casa se encontraban jugando con Garibaldo algunos esclavos suyos, acudió ante Otaduy para solicitarle acudieran a sacarlos. Hecho lo cual, Garibaldo fue encarcelado y desterrado por el corregidor. Por la mañana del 9 de junio, estando en la cárcel, Garibaldo le confió un tal Simón Rodríguez que por la noche regresaría a pedir dinero al factor y contador Luis de Bolívar y a un mercader de nombre Alejandro, ya que por su culpa fue desterrado; amenazó con que de encontrar negativa «había de hacer con ellos un desaire que les pesase». A uno de los esclavos de Bolívar, Garibaldo desde el interior de la cárcel le gritó: «¡... en saliendo de aquí he de matar a tu amo, pues son causa de que yo esté aquí!». Al parecer la intención del desterrado era pedirle cien pesos al factor o en su defecto le mataría. En efecto, esa misma noche, a las ocho, Garibaldo, de incógnito, fue visto por don Benito Díaz de la Villa y algunos esclavos de Bolívar, habiendo llegado el inculcado a la casa del contador con tamaña espada desnuda en la mano. Al abordarlo para que explicara su presencia, el embozado huyó.

El factor contador y el tesorero, al saber de los hechos denunciaron a Ramón de Garibaldo esa misma noche ante los alcaldes ordinarios de Zacatecas, de habersele arrojado al primero con la espada desenvainada queriéndolo matar, percibiendo que detrás del episodio se encontraba el corregidor. Los alcaldes iniciaron información

⁴⁰ AGI [2]. El fiscal del Consejo pediría en 1707 investigar a Salazar por este fraude y además por el aprovechamiento de pilares de plata que sostenían la techumbre de Benitillas, causando riesgos a la mina. Cf. AGI [3].

⁴¹ AGI [1].

y remitieron el sumario al fiscal de la audiencia de Guadalajara para sentencia por asesoría. Bolívar por su parte solicitó traslado autorizado para informar al virrey, y escribió: «...el tiempo que ha que entró por corregidor el que lo es, hemos corrido mi compañero y yo con toda intención y amistad, y solo señor, desde que llegó noticia del superior mandato de la inhibitoria del conde de Santa Rosa hemos experimentado las inquietudes que tenemos representado a vuestra excelencia...».⁴²

Desaforado en su guerra de papel, Otaduy no ignoró a los oficiales reales, a quienes inculpo de malos manejos. El 20 de septiembre de 1703, el virrey decretó, pese a declarar conocer las graves rencillas entre Salazar y Otaduy, que los oficiales le remitieran todas las causas que estaban ventilando contra el administrador de Benitillas a fin de conocer en ellas y determinar cualquier eventualidad de ilícitos. Don Felipe inició asimismo otra causa contra Salazar por despilfarrar los metales de Benitillas; y una más en persecución de pretendidos facinerosos trabajadores de la mina, acogidos al fuero de la inhibitoria. Nada detenía el frenesí del corregidor, quien convenció a su primo Fernando Hurtado de Mendoza de acusar a Salazar y Águila ante la Inquisición.

La investigación que encontró pruebas del desorden financiero en la caja real fue ejecutada a partir de los últimos años del siglo XVII, por lo que debe suponerse que los oficiales reales estaban enterados de su evolución y ellos más que ninguno preveían resultados adversos. Desde 1703 el Consejo descubrió el descomunal déficit —del orden de 191,297 pesos—, proveniente de adeudos atrasados de mineros y comerciantes, hecho que movió a la Corona a solicitar fueran refrendadas en todas las Indias las fianzas de los oficiales reales. Se sabía en el Consejo que los principales rescatadores en el distrito de Zacatecas lo eran el propio don Pedro de Salazar, quien capitaneaba la actividad de un grupo en los que destacaban Bartolomé y Blas Carrasco, Diego Guardiola y Pedro de Talamantes, entre otros.⁴³

El 17 de agosto de 1703, se designó al experimentado contador del Consejo de Indias, don Pedro de Castro y Colona, para suceder a Otaduy y promover la averiguación de los graves atrasos en el cobro de créditos a la real hacienda.⁴⁴ Una real cédula en previsión de fraudes similares al de Zacatecas, dirigida a los virreyes, presidentes, fiscales, audiencias y gobernadores de las provincias donde hubiese caja real —así de Nueva España y como del Perú—, fue dada en Madrid, el 25 de marzo de 1703⁴⁵ y reiterada el 28 de agosto de ese mismo año.⁴⁶

El despacho fue recibido por Felipe de Otaduy hasta el 5 de mayo de 1704. La Corona trató por todos los medios de asegurar una correcta gestión de sus cajas y

⁴² *Idem.*

⁴³ AGI [3].

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ Antonio MUÑOZ OREJÓN, *Cedulario americano del siglo XVIII*. Tomo II. *Colección de disposiciones legales indianas desde 1600 a 1800, contenidas en los cedularios del Archivo general de Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos de Sevilla-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1969, p. 87.

⁴⁶ AGI [3].

parte de esa estrategia consistió en que, tal como se establecía en la Recopilación, los oficiales reales otorgaran fianzas cada diez años —o antes si fuere necesario—, bastantes para garantizar su honesto desempeño.⁴⁷ La comisión al corregidor para pedir el refrendo de fianzas a los oficiales reales de Zacatecas vino a fortalecer momentáneamente la desgastada posición de Otaduy en el escenario local, por lo que de inmediato puso manos a la obra, y ese mismo día formuló varios requerimientos a sus acérrimos opositores. Pese a que estos respondieron tener acreditadas sus fianzas no mostraron documentos probatorios, y desconociendo la jurisdicción del corregidor apelaron ante el virrey, quien ordenó a aquel suspender el proceso, por lo que terminó remitiendo los autos al Consejo.⁴⁸

En carta al rey de fecha 8 de agosto de 1704, informó el corregidor al Consejo sobre los dividendos que obtenían los oficiales reales provenientes de ilegítimas esperas de deudas⁴⁹ y otras triquiñuelas en los recibos y distribución de azogues, quintos de la plata de rescate y diezmos de los mineros, cobro y remate de tributos, cobranza de alcabalas, pago de situados a los presidios y limosnas de buen número de doctrinas, sueldos de funcionarios y curas seculares, cobranza y arrendamiento de las deudas atrasadas y remisión de los productos al virrey. En esto último, utilizando un lenguaje bien disimulado, señala que tan solo en esta remisión el real erario pierde 15,000 pesos anuales, por lo que insinúa que el virrey tenía interés en que las cosas no cambiaran.⁵⁰

4.1.3 La guerra del maíz

Otaduy, enfermo y anticipando el desenlace de estos problemas, salió de la ciudad el 4 de noviembre de 1704, dirigiéndose a la de Guadalajara, en donde consiguió por parte de la audiencia permiso para convalecer de sus achaques. Se rumoreaba que marcharía subsecuentemente a la ciudad de México o a Puebla. En su intempestiva marcha omitió nombrar teniente que lo supliera, dejando a Zacatecas sin la poca jurisdicción que le quedaba, y no fue sino hasta el 22 de abril de 1705 cuando se presentó en la ciudad Fernando Hurtado de Mendoza, su primo, con el nombramiento de teniente general de corregidor por parte de la audiencia de Guadalajara.⁵¹

Apenas cumplía el primer mes de ejercicio, Hurtado mostró que la ausencia de su pariente no significaba el fin de la guerra. Por la mañana del 23 de mayo de 1705 llegó a la alhóndiga de Zacatecas, en la plaza mayor, un cargamento de maíz; al medio día, la muchedumbre ya se arremolinaba a sus puertas en espera de poder comprar

⁴⁷ *Recopilación*, VIII: 4: 4 y 5.

⁴⁸ AGI [3].

⁴⁹ La *Recopilación* era bastante clara respecto a prohibir a los oficiales reales el conceder esperas en cualquier ramo o derechos de la real hacienda. Incluso se establecía que las contravenciones a la norma ocasionaría cargos patrimoniales a los funcionarios. *Recopilación*, VIII: 4: 17.

⁵⁰ AGI [3].

⁵¹ AGI, [5].

el cereal, escaso recientemente. Desde el balcón de su audiencia, el teniente general de corregidor observó cómo se cargaban con treinta fanegas de maíz de la alhóndiga, varios burros conducidos por arrieros bien armados. El grano, por disposición del propio teniente, había sido previamente destinado para venderse al menudeo entre los pobres, a ocho reales por fanega, en tanto que el expendido en las bodegas de particulares costaba diez reales. Desde la misma ventana donde estaba, Hurtado preguntó a voces a dónde se llevaban las cargas, y después de enterarse que iba para Benitillas y la hacienda de Pánuco, propiedades del conde de Santa Rosa, ordenó fuesen descargadas las bestias y vaciados los costales de cuero que contenían el maíz. Argumentaba que quien quisiera comprar al mayoreo lo hiciera en las bodegas, «que menos falta haría al amo de la hacienda de Pánuco un real más, que no a los pobres...».

Un criado de Salazar y Águila, llamado Juan Antonio, responsable de la recua, fue llamado por el teniente y en su presencia. El criado pidió airadamente al justicia explicara los motivos de su orden, a lo que respondió Hurtado que ese maíz era para el consumo de los pobres de la ciudad sugiriéndole comprar a los bodegueros, quienes tenían bastante. Juan Antonio respondió solicitando testimonio escrito de lo ordenado, «y que su merced dijo le daría cien». El teniente impuso pena al arriero por su irreverencia. Los testigos afirmaron en posterior interrogatorio que el consumo de maíz en Benitillas y la hacienda de Pánuco era sospechosamente elevado, pues entre marzo y abril Martín de Ursúa había comprado 850 fanegas a los bodegueros locales, a doce reales la fanega, además de haber intentado, el miércoles 20 de mayo de ese año, llevarse todo el maíz que estaba siendo expendido en la plaza por Juan Benítez, alias Parral, quien acudiendo al teniente, evitó que se provocara desabasto para la población.⁵²

La reacción de Salazar ante estos hechos fue drástica: ordenó el cierre inmediato de Benitillas pretextando la falta de maíz para los operarios. En opinión de Hurtado la clausura fue artificiosa, pues se siguieron sacando metales por la boca de la mina Urista. Afirmaba que el pretendido cierre afectaba la estabilidad de los trabajadores y dependientes de la empresa, que eran muchos, así como a la real hacienda. Denunció la actitud y rumores soltados por don Pedro de Salazar, como sediciosos. Ante los oficiales reales insistió en que los problemas por la inhibición proseguían, pues adujo que en los últimos días de mayo fue encontrado un «cadáver difunto», desnudo, «acabado de matar» con dos heridas, en una mina de Vetagrande.⁵³ Por su parte, los oficiales solicitaron a Hurtado les remitiera los autos originales sobre los casos del maíz de la alhóndiga, del castigo impuesto a Juan Antonio y sobre el cadáver encontrado en la mina —por parecer delito efectuado por los inhibidos—, para hacerlos llegar al virrey.

⁵² AGI [2].

⁵³ *Idem*.

En respuesta a la requisitoria, el teniente se negó a hacerlo, debido a que la materia de que trataban pertenecía a la jurisdicción del corregidor. Instó a los oficiales a actuar contra Salazar por sedición y en prevención de las consecuencias del cierre de la mina, porque en caso contrario, él mismo lo haría informando de todo directamente al rey y al virrey.⁵⁴

Al ser notificado el duque de Albuquerque de estas disputas, lanzando sonoras imprecaciones contra Otaduy y su primo, se dispuso a poner fin a la inestabilidad en Zacatecas, por el lado más flaco.⁵⁵ El 10 de junio de 1705, dictó provisión removiendo al corregidor y su teniente. Consideró el virrey que con motivo de la inhibición, «se han suscitado por el corregidor [...] grandes perturbaciones a la paz pública y mejor corriente de la administración de dicha mina y haberes reales, no solo resistiendo las órdenes de este gobierno, oponiéndose derechamente a la inhibitoria por sí y con los recursos que hizo a la audiencia de Guadalajara, sino también paliando sus obediencias por medios opuestos a la ejecución de los despachos, fomentando odio y venganza del administrador y oficiales reales, el proceso de graves calumnias que salieron inciertas...».⁵⁶

En Zacatecas, el sábado 20 de junio de 1705 a la medianoche, los oficiales reales acompañados de mucha gente acudieron a las casas capitulares, residencia del teniente Hurtado, y le mostraron el mandamiento del duque. Negando jurisdicción virreinal y apelando a la audiencia de Guadalajara, el teniente se negó a ser aprehendido. El domingo, retornaron con la misma intención acompañados de dos capitanes subordinados del conde de Santa Rosa, don Joseph de Medrano y Andrés Tenorio Valdegrudas, cada uno al mando de 25 hombres.⁵⁷ Al día siguiente los regidores de la ciudad convocaron a cabildo abierto y pidieron a los oficiales de la caja la suspensión de la aprehensión de Hurtado. Propusieron asegurar al teniente de corregidor en tanto se informaba al virrey de los hechos que se le imputaban. Los oficiales atendiendo el argumento accedieron a suspender la ejecución del decreto.⁵⁸

⁵⁴ *Idem.* Hurtado escribió a los funcionarios de la real caja: «pues hablando con el respeto debido a sus mercedes, se dan por desentendidos absolutos de los puntos que es la sustancia de los autos, y parece que los miran muy de lejos, asilándose de etiqueta...». En relación al cadáver, ironizó: «no consta el que el muerto sea inhibido, ni el matador, ni sus mercedes justifican lo contrario, en que se deja entender que dichos señores hasta con los muertos amplían la jurisdicción inhibida...».

⁵⁵ AGI [3].

⁵⁶ AGI [2].

⁵⁷ *Idem.*

⁵⁸ *Idem.* Por si fuera poco, el cabildo consultó el 22 de junio a la audiencia de Guadalajara sobre el problema: «porque está receloso de la inquietud que se deja considerar, consulta a vuestra alteza para que, en vista de dichos dos testimonios, dé a este cabildo las órdenes que deba ejecutar así sobre el punto de esta prisión...». Además, doña Catalina Manuela de Baños, esposa de Felipe de Otaduy, escribió a la audiencia de Guadalajara solicitando se le asegurara ingreso económico justo en ausencia de su marido y por la aprehensión de su primo Hurtado, responsabilizando de tal situación a don Pedro de Salazar, «acérrimo enemigo de mi esposo, escándalo de estas provincias y perturbador de la paz pública, no hallándose con-

4.1.4 *Corregidor en fuga*

A todo esto, como ya se mencionó, el corregidor pasó a Guadalajara sigilosamente desde noviembre de 1704. Poco antes, en carta de 8 de agosto de 1704, el fugitivo informó al rey su intención de ir a España sorteando las persecuciones de que era objeto.⁵⁹ Hasta mayo de 1705 el virrey ordenó al corregidor de México que lo buscara. Pronto los oficiales reales se enteraron de las intenciones de Otaduy de ocultarse para viajar a España, pues algunas personas que lo vieron en Guadalajara les informaron que llevaba ante el rey veintidós informaciones, seis de las cuales eran contra el propio virrey, pero también las había contra el conde de Santa Rosa, y contra don Pedro de Salazar; otras contra los oficiales reales y algunas contra varios vecinos de Zacatecas.⁶⁰ El fugitivo procuró antes de su partida asegurar sus intereses, pues, en agosto de 1704, en nombre de Otaduy, compareció ante el virrey su apoderado, el capitán Antonio González de Figueroa, mercader y vecino de México, con copias certificadas de cartas del conde para el corregidor, reconociendo débitos por el monto de dos mil quinientos pesos, desde siete años atrás.⁶¹ En junio de ese mismo año, los oficiales reales de Zacatecas embargaron tres esclavos de Benitillas a pedimento de Francisco de Arayeo, quien presentó constancia de un adeudo de 839 pesos y dos tomines sobre los bienes del aristócrata. Llamado a juicio, Salazar interpuso nulidad ante los oficiales y los autos fueron enviados a la ciudad de México, en donde el mismo López de Landa compareció. La solicitud adicional de este acreedor era que, si bien el adeudo de Arayeo no había sido considerado en el convenio inicial motivo de la inhibitoria, se levantase el embargo y se ubicara el crédito del actor en el orden de prelación de pago de créditos aceptado por el virrey, quien, en 4 de agosto de 1704, levantó el embargo sobre los tres negros llamando al acreedor demandante a acudir ante él para ubicar su crédito en el orden de prelación procedente.⁶²

Otaduy se había embarcado inicialmente en Veracruz, a donde había llegado disfrazado de fraile franciscano a finales de 1705, abordó un navío francés en el que viajó a La Habana aún con los hábitos puestos, allí subió a la nao del capitán don Matías Bosa de Lima, en el que arribó a la ciudad de La Laguna de Tenerife, en las Islas Canarias, en los primeros días de 1706. Su estado de salud había empeorado notablemente, pese a la

tento con ser el instrumento o causa principal de la ausencia de su casa, aún viven en su rencoroso pecho las cenizas de sus pasiones, queriéndolas vengar en el prudente proceder del dicho mi primo...».

⁵⁹ AGI [3]. Comunicó al rey querer «pasar en las primeras embarcaciones que ofrezca la seguridad de ponerme a los reales pies de vuestra majestad, y esperanzado de que por febrero las haya, dispongo mi viaje para el efecto, si el temor de los que incurso en tan graves excesos, y que son Argos de mis movimientos, no frustran mi ejecución mediante el poder de virreyes movido a la persuasión de sus aparentes representaciones para no dejarme pasar; si bien de que atendidos todos estos embarazos de mi inteligencia, el medio de mi elección es el de ir fugitivo hasta el puerto de la Vera Cruz, dejando en la sustitución a mi teniente...».

⁶⁰ AGI [5].

⁶¹ AGI [1].

⁶² *Idem*.

convalecencia que había pasado en Guadalajara y Puebla. Vomitaba sangre y se mantuvo postrado durante el viaje. El 15 de enero, Joseph de Cobo, juez superintendente del juzgado y comercio de Indias en el archipiélago, interrogó acerca de Otaduy a parte del pasaje de la nao del capitán Bosa. El fugitivo no pudo declarar personalmente debido a impedírsele el vómito sanguíneo.

Al parecer algo restablecido, ya en España presentó extensa carta en el Consejo en enero de 1707. Expuso largamente la inestable situación de la ciudad de Zacatecas a partir del decreto inhibitorio y narró pormenorizadamente sus consecuencias. Solicitó fuera reintegrado en el oficio de corregidor por el tiempo de cinco años, debido a que había sido despojado de la jurisdicción que le correspondía y debían tenerse los años pasados en el cargo como nulos: suplicó se mandara levantar la inhibitoria del virrey devolviéndole la jurisdicción sobre Benitillas, dueños, administradores y trabajadores.⁶³

5. EPÍLOGO

El 16 de febrero de 1707, el fiscal del Consejo consideró al respecto que «con el gran agravio que se ha causado a Otaduy concurre el atraso y perjuicio que se ha ocasionado a la real hacienda en los fraudes de los rescatadores, pues debiendo estos quintar la plata por el derecho riguroso del quinto y no del diezmo...». recomendó aceptar las peticiones del corregidor permitiéndole culminar su periodo, apreciando como sospechosa la omisión del virrey para informar al Consejo sobre el caso⁶⁴ «...y que todo se causó de las malas influencias de los mineros y rescatadores para que no se castigasen sus excesos». Solicitó fuera el mismo Otaduy quien a su regreso se encargara de averiguar lo concerniente a los fraudes, imponiéndose al virrey la obligación de no obstruir su jurisdicción. Don Pedro de Castro, que ya estaba en Nueva España, se ocuparía entre tanto de los oficios que le encargaran el virrey o la audiencia de Guadalajara.⁶⁵

Por su parte, el duque de Alburquerque culminó su periodo virreinal sin mayores problemas, aunque se echa de menos en sus memorias —recientemente descubiertas—, alguna mención, un mínimo apuntamiento sobre aquel tortuoso asunto inhibitorio que le hizo perder la paciencia en varias ocasiones. Antes bien, refiriéndose en el apartado de *Gobierno político*, a los súbditos novohispanos, los califica de «buen natural y amantes de su rey, obedecen sin repugnancia, no hay representación que haga cuerpo de comunidad para pedir ni defender privilegios, no hay confinantes que los inquieten, y a la voz del rey están todos rendidos por su docilidad, sin que pueda temerse alteración ni turbación grave...».⁶⁶

⁶³ AGI [3].

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ Iván ESCAMILLA, «La memoria de gobierno del virrey duque de Alburquerque, 1710», *Estudios de historia novohispana*, núm. 25, julio-diciembre 2001, Universidad Autónoma de México, México, p. 163.